

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 400 -2017-MINAGRI-PSI

Lima, 27 SEP. 2017

VISTO:

La Resolución Directoral N° 279-2017-MINAGRI-PSI de fecha 17 de julio de 2017; Memorando N° 002-2017-CD-20-2017-MINAGRI-PSI-1 de fecha 01 de agosto de 2017, Informe N° 466-2017-MINAGRI-PSI-OAF-LOG de fecha 02 de agosto de 2017; e Informe Legal N° 614-2017-MINAGRI-PSI-OAJ de fecha 22 de setiembre de 2017,y;

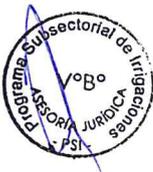
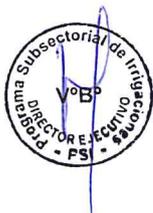
CONSIDERANDO:

Que, mediante Actas de Inicio de fechas 14 de junio del 2017 (Ficha N°16 y 17) y 27 de junio del 2017 (Ficha N°18), suscrita por el Sr. Andrés León Osoreo (Representante Legal de PIURAMAQ S.R.L.), Ing. Luis Oscar Acosta Aguilar (Responsable de Ejecución de la Actividad), Ing. Arnulfo Joe Carbajal Arenas (Jefe Oficina Gestión Zonal Norte Chiclayo-PSI) y el Ing. Edgard Ernesto Cabanillas Gutiérrez (Responsable de Monitoreo y Control-PSI), el Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI) encarga a la empresa PIURAMAQ S.R.L, la ejecución de las actividades amparadas en las fichas técnicas elaboradas por la Autoridad Nacional del Agua (ANA) denominadas: **Ficha Técnica N° 16:** "Limpieza de Bocatoma Magdalena en cauce de río y Descolmatación de canal derivador, distrito Pítipa, provincia de Ferreñafe y departamento de Lambayeque", por un monto de S/. 513,034.00 (Quinientos trece mil treinta y cuatro con 00/100 soles); **Ficha Técnica N° 17:** "Limpieza de Bocatoma Batangrande en cauce de río y Descolmatación de canal derivador, distrito Pítipa, provincia de Ferreñafe y departamento de Lambayeque", por un monto de S/. 198,247.00 (Ciento noventa y ocho mil doscientos cuarenta y siete con 00/100 soles); **Ficha Técnica N° 18:** "Descolmatación de canal Pacora, distrito Pacora, provincia de Lambayeque y departamento de Lambayeque", por un monto de S/.70,142.00 (Setenta Mil ciento cuarenta y dos con 00/100 soles);

Que, con Resolución Directoral N° 279-2017-MINAGRI-PSI de fecha 17 de julio de 2017 se aprueba la contratación directa por situación de emergencia con la empresa PIURAMAQ S.R.L, para la ejecución de los servicios establecidos en las Fichas Técnicas N°s. 16, 17 y 18;

Que, con fecha 19 de julio de 2017 se invita a la empresa PIURAMAQ S.R.L. a presentar su propuesta en el marco del procedimiento de selección Contratación Directa N° 020-2017-MINAGRI-PSI, "Servicio de ejecución de actividades de emergencia en la región Lambayeque en el marco del Estado de Emergencia 2017, Fichas Técnicas N° 16, 17 y 18", procediendo a efectuarla el día 20 de julio de 2017;

Que, mediante Memorando N° 002-2017-CD-20-2017-MINAGRI-PSI-1 de fecha 01 de agosto de 2017, se informa al Especialista en Logística que la empresa PIURAMAQ S.R.L. no ha acreditado los Requisitos de Calificación – B Capacidad Técnica / B.1.



Equipamiento Estratégico (Excavadora sobre Oruga 325 HP), así como la antigüedad máxima de la maquinaria;

Que, con Informe N° 466-2017-MINAGRI-PSI-OAF-LOG de fecha 02 de agosto de 2017, el Especialista en Logística y el Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas en virtud de lo informado en el Memorando N° 002-2017-CD-20-2017-MINAGRI-PSI-1, descalifican la propuesta presentada y declaran desierto el procedimiento de selección, situación que fue informada a la Dirección de Infraestructura de Riego – DIR a través del Memorando N° 1098-2017-MINAGRI-PSI-OAF de fecha 03 de agosto de 2017;

Que, el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, regula el *Principio de Legalidad*¹, el cual importa o exige que todo servidor o funcionario público, tiene la obligación de sujetar sus acciones en estricta observancia al ordenamiento jurídico, ello quiere decir, que las decisiones, actuaciones o actos que realicen los servidores y funcionarios públicos en el ejercicio de la función pública, deben sujetarse a la Constitución, la ley y al derecho;

Que, asimismo, el Tribunal Constitucional a través de su sentencia recaída en el Exp. N° 135-96-AA/TC, ha señalado en su fundamento 2 que el principio invocado: *"Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe"* no se aplica en las relaciones jurídicas de derecho público, en el cual el funcionario tiene que limitarse a las funciones de su competencia expresamente establecidas;

Que, al respecto, la *Ley de Contrataciones del Estado*, aprobado por la Ley N° 30225, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1341, *en adelante la Ley*, y su *Reglamento*, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, *en adelante el Reglamento*, han contemplado en sus artículos 27° y 85°, respectivamente, la *"Contratación Directa"* como uno de los tipos de procedimientos de selección. Siendo ello así, debe entenderse que la contratación directa de un bien, servicio u obra, *constituye una medida de excepción adoptada ante supuestos de hecho donde el procedimiento de selección no cumple función alguna; toda vez que, por razones coyunturales, económicas o de mercado la Entidad sólo puede o debe satisfacer sus requerimientos a través de una propuesta que, a su vez, será ofrecida por un sólo proveedor*², quedando exceptuado de ejecutar o llevar a cabo el *"procedimiento de selección"* correspondiente, y obligada a observar y/o cumplir los actos preparatorios y de ejecución contractual, conforme lo dispone el numeral 87.2. del artículo 87° del Reglamento³, salvo la causal de *situación de emergencia*, que permite la regularización de los actos preparatorios y otros documentos, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 85° del Reglamento⁴;

¹ Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley, y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

² http://www.osce.qob.pe/consumcode/userfiles/image/m3_cap3.pdf. Subdirección de Capacitación del OSCE, Capítulo 3 del Módulo 3 – Exoneraciones, Pag. 7.

³ 87.2. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento.

4 2. Situación de Emergencia

La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos:
(...).

En dichas situaciones, la Entidad debe contratar de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad debe regularizar aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la contratación directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y





Resolución Directoral N° 400 -2017-MINAGRI-PSI

-2-

Que, como se podrá observar, aprobada la contratación directa, existen actos y/o procedimientos que contempla la Ley y el Reglamento que deben realizarse de manera previa al perfeccionamiento del contrato, como por ejemplo: *formular el requerimiento (TDR, especificaciones técnicas o expedientes técnicos), incluir el requerimiento en el Plan Anual de Contrataciones, efectuar el estudio de mercado, elaborar el resumen ejecutivo, gestionar y obtener el Certificado de Crédito Presupuestario, aprobar el expediente de contratación, elaborar las bases y aprobarlas, evaluar si la oferta del proveedor seleccionado (invitado) cumple o no con los requisitos técnicos mínimos, adjudicar la contratación, evaluar los requisitos para la suscripción del contrato;*

Que, las bases administrativas son las “*reglas definitivas*” del proceso de selección, por lo que *no podrán ser cuestionadas en ninguna otra vía ni modificadas por autoridad administrativa alguna*⁵. Dicho esto, los participantes, postores y/o adjudicatarios de la buena pro deben respetar u observar los plazos y formalidades que establecen las bases, extendiéndose también dicha obligatoriedad al proveedor adjudicatario de la contratación directa;

Que, los numerales 44.1., 44.2. y 44.3. del artículo 44° del Reglamento, señalan que el procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, debiendo el órgano encargado de las contrataciones emitir un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, siendo que la segunda convocatoria debe efectuarse siguiendo el mismo procedimiento de selección o una adjudicación simplificada, en caso una licitación pública sin modalidad o concurso público haya sido declarado desierto;

Que, asimismo, el numeral 87.4. del artículo 87° del Reglamento establece que cuando no llegue a concretarse la suscripción del contrato, se dejará sin efecto la adjudicación efectuada debiendo la Entidad continuar con las acciones que correspondan;

Que, en este contexto, se tiene que en el presente caso, el órgano encargado de las contrataciones a través del Informe N° 466-2017-MINAGRI-PSI-OAF-LOG, y en virtud al Memorando N° 002-2017-CD-20-2017-MINAGRI-PSI-1, ha procedido a declarar desierto la Contratación Directa N° 020-2017-MINAGRI-PSI, toda vez que la oferta presentada por

_____ sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. *(el subrayado es nuestro)*

⁵ Fundamento 2.1.2. de la Opinión N° 039-2010/DTN

la empresa PIURAMAQ S.R.L. ha sido descalificada, **por no haber acreditado los Requisitos de Calificación – B Capacidad Técnica / B.1. Equipamiento Estratégico (Excavadora sobre Oruga 325 HP), así como la antigüedad máxima de la maquinaria;**

Que, en consecuencia de conformidad con los fundamentos expuestos precedentemente, con lo dispuesto en el numeral 87.4. del artículo 87° del Reglamento, con el Informe N° 466-2017-MINAGRI-PSI-OAF-LOG e Informe Legal N° 614-2017-MINAGRI-PSI-OAJ, emitidos por el Especialista en Logística y la Oficina de Administración y Finanzas, y la Oficina de Asesoría Jurídica, respectivamente, corresponde se deje sin efecto la Resolución Directoral N° 279-2017-MINAGRI-PSI de fecha 17 de julio de 2017 que aprueba la contratación directa por situación de emergencia con la empresa PIURAMAQ S.R.L. para la ejecución de los servicios establecidos en las Fichas Técnicas N°s. 16, 17 y 18;

Con las visaciones de la Oficina de Administración y Finanzas, de la Dirección de Infraestructura de Riego, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y del Especialista en Logística;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 279-2017-MINAGRI-PSI de fecha 17 de julio de 2017 que aprueba la contratación directa por situación de emergencia con la empresa PIURAMAQ S.R.L. para la ejecución de los servicios: **Ficha Técnica N° 16:** "Limpieza de Bocatoma Magdalena en cauce de río y Descolmatación de canal derivador, distrito Pítipa, provincia de Ferreñafe y departamento de Lambayeque", por un monto de S/. 513,034.00 (Quinientos trece mil treinta y cuatro con 00/100 soles); **Ficha Técnica N° 17:** "Limpieza de Bocatoma Batangrande en cauce de río y Descolmatación de canal derivador, distrito Pítipa, provincia de Ferreñafe y departamento de Lambayeque", por un monto de S/. 198,247.00 (Ciento noventa y ocho mil doscientos cuarenta y siete con 00/100 soles); **Ficha Técnica N° 18:** "Descolmatación de canal Pacora, distrito Pacora, provincia de Lambayeque y departamento de Lambayeque", por un monto de S/.70,142.00 (Setenta Mil ciento cuarenta y dos con 00/100 soles);

Artículo Segundo.- Notificar la presente Resolución a la Dirección de Infraestructura de Riego, a la Oficina de Administración y Finanzas, y a la Oficina de Asesoría Jurídica para los fines de su competencia

Regístrese y comuníquese.



Programa Subsectorial de Irrigación

ING. FÉLIX BERNARDE AGAPITO ACOSTA
Director Ejecutivo

